



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
2 de julio de 2025

Original: español
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de la República Dominicana*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse informar de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la aprobación de las anteriores observaciones finales¹.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 5 y 6)², sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se han tomado para seguir aumentando la conciencia y capacitación acerca de las disposiciones del Pacto y la jurisprudencia del Comité entre los jueces, abogados, fiscales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de garantizar su aplicación directa por los tribunales nacionales. Sírvanse proporcionar ejemplos de casos en que las disposiciones del Pacto hayan sido invocadas o aplicadas en la legislación nacional y, en particular, de casos en que hayan sido aplicadas por los tribunales nacionales. Describan todas las medidas adoptadas para difundir entre la población en general las disposiciones del Pacto, su jurisprudencia y las anteriores observaciones finales del Comité.

Institución nacional de derechos humanos (art. 2)

3. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 7 y 8), indiquen las medidas adoptadas para garantizar que la Defensoría del Pueblo pueda cumplir su mandato con eficacia e independencia y en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). En este sentido, describan los pasos dados en el proceso de acreditación ante el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Indiquen también las medidas adoptadas para garantizar su autonomía

* Aprobada por el Comité en su 143^{er} período de sesiones (3 a 28 de marzo de 2025).

¹ [CCPR/C/DOM/CO/6](#).

² Salvo que se indique otra cosa, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento [CCPR/C/DOM/CO/6](#).



financiera y una dotación de recursos humanos y materiales adecuados, de conformidad con los Principios de París.

Lucha contra la corrupción (arts. 2 y 25)

4. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 29 y 30), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir, combatir y erradicar la corrupción y la impunidad en todos los niveles. En este sentido indiquen el número de investigaciones realizadas, enjuiciamientos iniciados, condenas dictadas y penas impuestas —así como la naturaleza de las mismas— a los autores de tales delitos durante el período que abarca el informe. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas adoptadas, tales como mecanismos de protección, para garantizar que los denunciantes de irregularidades puedan poner en conocimiento de las autoridades presuntos casos de corrupción sin temor a represalias, y para que se les aliente a hacerlo.

No discriminación (arts. 2 y 26)

5. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 9 y 10) y el informe del Comité sobre el seguimiento de las observaciones finales³, describan las medidas adoptadas para garantizar la protección plena y efectiva contra todo tipo de discriminación, en particular respecto a la discriminación contra las personas haitianas o de ascendencia haitiana y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, incluyendo las medidas legislativas y los programas de formación para los agentes del orden y otros funcionarios públicos y las campañas de sensibilización para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad. Provean información actualizada sobre el número de denuncias presentadas y registradas sobre casos de discriminación y violencia hacia las personas indicadas, las investigaciones realizadas, los enjuiciamientos realizados, las condenas dictadas y las penas impuestas a los autores de esos delitos, así como las medidas de reparación proporcionadas a las víctimas. Describan las medidas adoptadas para garantizar el reconocimiento de la igualdad de las parejas del mismo sexo, y de la identidad legal de las personas transgénero.

Discurso de odio (arts. 2, 19, 20 y 26)

6. Describan las medidas adoptadas para prevenir, combatir y sancionar el discurso de odio, en particular contra las personas haitianas o de ascendencia haitiana, los defensores de derechos humanos; por parte de las autoridades, y en los medios de comunicación y las redes sociales. Indiquen el número de denuncias interpuestas, investigaciones y enjuiciamientos realizados, el tipo de condenas impuestas y las reparaciones otorgadas a las víctimas por este tipo de delito durante el período del que se informa, así como los recursos de los que disponen las víctimas.

Perfilamiento racial (arts. 2, 7, 9, 14, 17 y 26)

7. Sírvanse comentar la información que indica que las personas haitianas o de ascendencia haitiana y otras personas afrodescendientes son víctimas de detenciones arbitrarias sobre la base del perfilamiento racial, la información relativa al uso excesivo de la fuerza, así como la información sobre allanamientos sin órdenes judiciales y entrada violenta en hogares por parte de agentes de migración, la Policía Nacional y miembros de las fuerzas armadas en operativos migratorios; así como la información relativa a las condiciones inadecuadas en centros de detención y a la ausencia de atención médica. Indiquen las medidas de formación y capacitación dirigidas a los servicios de inmigración y las fuerzas del orden para asegurar que todo operativo migratorio se realice de conformidad con las provisiones del Pacto.

Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 3, 25 y 26)

8. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 11 y 12), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como su representación en el sector público y

³ CCPR/C/133/3/Add.1.

privado, especialmente en los cargos directivos y de alto nivel, y aporten datos estadísticos al respecto.

Violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica (arts. 3, 6, 7 y 26)

9. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 13 y 14), indiquen las medidas adoptadas para prevenir, combatir y sancionar todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y los niños, incluida la violencia doméstica, y para la creación de un registro nacional estadístico al respecto, y adjunten información estadística respecto a tales actos de violencia. En este sentido, sírvanse indicar: a) información estadística sobre el número de denuncias registradas, las investigaciones realizadas y los procedimientos judiciales a los que han dado lugar, las condenas dictadas y las penas impuestas a los autores de esos delitos, así como las medidas de reparación otorgadas a las víctimas; b) las medidas de formación en materia de detección y represión de la violencia contra la mujer destinadas a los jueces, los fiscales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y c) las campañas de sensibilización que se han puesto en marcha con el fin de erradicar la violencia contra la mujer. Finalmente, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la asistencia y protección a las víctimas y, en particular, para incrementar el número de casas de acogida en todo el país, incluyendo las zonas rurales, y para crear un fondo de orfandad.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos (arts. 6 y 7)

10. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 15 y 16) y su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales, y teniendo en cuenta la observación general núm. 36 (2018) del Comité relativa al derecho a la vida, describan las medidas adoptadas para: a) garantizar un acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando la vida y la salud de la mujer o la niña embarazada corran peligro, o cuando llevar el embarazo a término causaría dolores o sufrimientos considerables a la mujer o a la niña embarazada, especialmente si el embarazo es consecuencia de una violación o un incesto, o si no es viable, y b) asegurar la no imposición de sanciones penales a las mujeres y niñas que se sometan a un aborto ni a los profesionales de la medicina que las asistan en ello. En este sentido, provean información estadística desagregada del impacto de las restricciones sobre la interrupción voluntaria del embarazo sobre la vida y la salud de las mujeres y niñas, y sobre los procesos judiciales iniciados por delito de aborto y las penas impuestas respecto a mujeres que presentan indicios de haber realizado o que han realizado dichas interrupciones voluntarias, o de los proveedores de servicios médicos que las hayan ayudado.

11. Tengan a bien profundizar sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva, y sobre los programas de educación en materia de salud sexual y reproductiva llevados a cabo destinados a sensibilizar a hombres, mujeres y adolescentes en todo el país. En particular provean información sobre los resultados de las acciones llevadas a cabo en los 20 municipios priorizados por presentar las tasas más elevadas de embarazo en adolescentes y matrimonio infantil, tal como se indicó en el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales, así como información actualizada al respecto.

Uso excesivo de la fuerza (arts. 2, 7 y 14)

12. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 17 y 18), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para combatir el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden y de seguridad, y para garantizar que el Reglamento sobre el uso de la fuerza y su aplicación se ajuste a lo dispuesto en el Pacto y en las normas internacionales, tales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden. Sírvanse indicar el número de denuncias por uso excesivo de la fuerza —incluida la fuerza letal— presentadas y registradas, las investigaciones realizadas, las actuaciones penales iniciadas, las condenas dictadas y las penas impuestas a los autores de esos delitos, así como las medidas de reparación proporcionadas a las víctimas. Informen si se ha establecido un mecanismo independiente, imparcial y eficaz para investigar las denuncias de dicho uso excesivo de la fuerza, y si se ha

introducido la figura de la responsabilidad del Estado, mediante la modificación del artículo 61 de la Ley Institucional de la Policía Nacional.

Prohibición de la trata de personas y el trabajo forzoso (art. 8)

13. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 19 y 20), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, la explotación sexual y el trabajo infantil, incluyendo las medidas adoptadas respecto a las personas en situación de vulnerabilidad, tales como las personas de origen haitiano, y las relativas a la implementación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes 2025-2028. Sírvanse también proporcionar información sobre el número de denuncias registradas, las investigaciones realizadas y los procedimientos judiciales a los que han dado lugar, las condenas dictadas y las penas impuestas a los autores de esos delitos, así como las medidas de reparación otorgadas a las víctimas; y de los esfuerzos realizados para establecer medidas de protección, asistencia y rehabilitación adecuadas para las víctimas, incluyendo el establecimiento de albergues en todas las regiones del país. Indiquen los esfuerzos realizados para asegurar la provisión de formación y medios adecuados para la identificación de las víctimas y la realización de inspecciones eficaces, así como para establecer mecanismos eficaces de denuncia.

Personas privadas de libertad y condiciones de detención (arts. 9 y 10)

14. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 21 y 22), sírvanse describir los esfuerzos realizados para mejorar las condiciones de reclusión y reducir el hacinamiento de conformidad con las disposiciones del Pacto y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), incluyendo las medidas de renovación de las instalaciones penitenciarias. Provean información sobre los esfuerzos realizados para reducir el número de personas en situación de prisión preventiva, así como su duración, y para fomentar el recurso a las medidas alternativas a la privación de libertad, de conformidad con las disposiciones del Pacto y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Sírvanse indicar los mecanismos independientes de monitoreo de los centros de detención que se han podido establecer durante el período objeto de la revisión.

Deportaciones y no devolución (arts. 6, 7, 9, 10, 13 y 14)

15. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 23 y 24), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que todas las personas que requieran de protección internacional tengan acceso sin restricciones al territorio nacional y a procedimientos justos y eficientes para la determinación individual de la condición de refugiado o de la necesidad de protección internacional. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar en la práctica la protección de los demandantes de asilo, los migrantes y los menores, de conformidad con el Pacto y los estándares internacionales, a través de medidas tales como la reforma de los criterios de admisibilidad y de los procedimientos de solicitud y apelación, y el otorgamiento sistemático de documentos de identificación reconocidos a los refugiados. Describan también las medidas adoptadas para asegurar que las deportaciones y los procedimientos de expulsión se realicen de conformidad con las disposiciones del Pacto y estándares internacionales, incluyendo el cumplimiento de todas las garantías de debido proceso y el respeto del principio de no devolución.

16. Provean información sobre las medidas adoptadas para velar por que la privación de libertad de migrantes y solicitantes de asilo sea utilizada solo como medida de último recurso y durante el menor tiempo posible; para aumentar el uso de alternativas a la detención, y para garantizar el acceso a un abogado a las personas migrantes y solicitantes de asilo y a ser informadas de sus derechos, incluido en la frontera. Indiquen las medidas adoptadas respecto a la formación especializada sobre las disposiciones del Pacto y los estándares internacionales de asilo y refugio y de derechos humanos dirigidas al personal de inmigración y de fronteras, fuerzas del orden, y jueces, fiscales y abogados. Aporten información estadística sobre el número y origen de las personas que han solicitado el estatuto de refugiado o protección

internacional, a las que se les ha otorgado o denegado, así como sobre todas las personas que han sido expulsadas o deportadas.

Apatridia (arts. 14, 24 y 26)

17. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 25 y 26), y teniendo en cuenta la información solicitada por el Comité en su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para prevenir y reducir los casos de apatridia, y para proveer una solución de nacionalidad a las personas que se valieron de los procedimientos establecidos en la Ley núm. 169-14, y fueron afectadas por la sentencia TC 168/13, tanto respecto de las personas del grupo A como del B, así como respecto de las personas nacidas entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010. En este sentido, sírvanse proveer información estadística actualizada respecto del número actualizado de personas que se han beneficiado de la Ley núm. 169/14 y de aquellas que han recibido sus documentos de identidad, ya sean certificados de naturalización emitidos por el Ministerio de Interior y Policía, cédulas de identidad y electorales, permisos de residencia permanente o cédulas para extranjeros, así como información de los casos pendientes de resolución.

18. Sírvanse proveer información estadística actualizada sobre el acceso a la nacionalidad dominicana, a través del registro de nacimiento ordinario, de los descendientes de los beneficiarios de la Ley núm. 169/14 (grupos A y B). Proporcionen asimismo datos estadísticos sobre los descendientes de los beneficiarios de la ley mencionada (grupos A y B) inscritos en el libro de registro del nacimiento de un niño o niña de madre extranjera no residente en la República Dominicana. Describan los esfuerzos realizados para obtener datos estadísticos sobre los descendientes de los beneficiarios de la Ley núm. 169/14 (grupos A y B) que no están inscritos en el Registro Civil, así como información sobre su situación legal en el Estado parte y sobre su riesgo de apatridia.

Independencia del poder judicial (arts. 14 y 26)

19. En vista de las anteriores observaciones finales (párrs. 21 y 22), sírvanse describir los esfuerzos realizados para salvaguardar, en la ley y en la práctica, la plena independencia de la judicatura, inclusive contra cualquier forma de presión o injerencia indebida y asegurar la capacidad e integridad de los jueces. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los procedimientos de selección, nombramiento, suspensión, destitución e imposición de sanciones disciplinarias a jueces y fiscales se ajusten al Pacto y a las normas internacionales pertinentes, incluidos los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y las Directrices sobre la Función de los Fiscales, así como para asegurar que la selección y nombramiento es llevado a cabo por un órgano independiente.

Libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, y violencia contra defensores de derechos humanos y periodistas (arts. 14, 19, 21 y 22)

20. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 31 y 32), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar, en la legislación y en la práctica, el ejercicio pleno y efectivo de la libertad de expresión y de reunión pacífica y la libertad de asociación, así como para crear un entorno que facilite dicho ejercicio. En particular, indiquen las medidas adoptadas para asegurar que los defensores de derechos humanos y los periodistas, incluidos aquellos que trabajan en defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y las personas de ascendencia haitiana, puedan ejercer sus actividades libremente, y sin temor a actos de violencia, amenazas, intimidación o represalias, incluido por parte de grupos extremistas. En este sentido, provean información sobre el número de denuncias registradas, las investigaciones realizadas y los procedimientos judiciales a los que han dado lugar, las condenas dictadas y las penas impuestas a los autores de esos delitos, así como las medidas de reparación otorgadas a las víctimas.

21. Sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión pacífica y libre asociación, incluida la actividad sindical de los trabajadores migratorios, y para que dicho ejercicio no conlleve la pérdida de su trabajo o su deportación.